



Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ejecutivo Laboral
Demandante	Olga Luz Verbel Hernández y otros
Demandado	Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR SA.
Radicado	05154 31 12 001 2020 00041 00
Asunto	Libra mandamiento de pago-Requiere.
Interlocutorio No.	269

Subsanado en debida forma el escrito de solicitud de mandamiento de pago, en tanto se exponen los extremos de la liquidación de intereses moratorios de cada mesada pensional, ajustándose en esta forma a los requerimientos que prevé el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo, en concordancia con el Art. 422 del CGP., y el art. 305 ibídem, se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados en el líbello introductor.

Por otro lado, con relación a la solicitud de embargo que hace la parte ejecutante en el escrito anexo a la demanda, se deberá complementar la solicitud de embargo, en cuanto a lo que se pretende embargar.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de OLGA LUZ VERBEL HERNÁNDEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor ADRIAN ALEMAN VERBEL; ALEX ESTEBAN ALEMAN VERBEL y FERNANDO JOSÉ ALEMAN VERBEL, y a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA., por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. La suma de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$103'748.593.66), por concepto del valor del retroactivo pensional liquidado hasta julio de 2020.
- 1.2. La suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$88'968.974,37), por intereses de mora liquidados de cada mesada pensional desde julio 11 de 2014 a julio 30 de 2020.
- 1.3. Más las mesadas que se causen en lo sucesivo, más las intereses de cada una de ésta hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se abstiene de librar mandamiento de pago por el valor de \$4'108.718 por concepto de agencias en derecho, por cuanto no se han liquidado las costas.

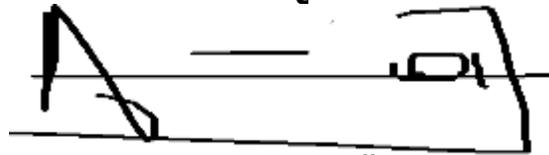
**TERCERO:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 366 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º, num. 4 del Acuerdo N° 10554 de 2016 (agosto 5) del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este auto al representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA., o quien haga sus veces, en los términos del art. 41 del C.P.L., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que el art. 431 del CGP., le concede un término de cinco (5) días para el pago de o de diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 ibid), quedando a cargo de la parte ejecutante la gestión para notificar al demandado y acreditar las gestiones para ello.

**QUINTO:** Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de tres (3) días, complemente la solicitud de embargo, en cuanto a lo que se pretende embargar.

**SEXO:** Reconocer personería al abogado SIGIFREDO CÓRDOBA JULIO con TP. 58.837 del CSJ., para representar a los demandantes, con las facultades concedidas en los poderes anexos a la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ**

JERA

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803bc678a14e28a3935b8162dfe52e0994de3f585b65b4aef8054851a749a2c8**  
Documento generado en 07/10/2020 10:41:00 a.m.